CONVENIO TEMPORAL DE PERMANENCIA VOLUNTARIA

CONVENIO TEMPORAL DE PERMANENCIA VOLUNTARIA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA EMPRESA TELÉFONOS DE MEXICO, S.A.B. DE C.V., REPRESENTADA POR EL LIC. HECTOR SLIM SEADE, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y POR LA OTRA PARTE, EL SINDICATO DE TELEFONISTAS DE LA REPÚBLICA MEXICANA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL ING. FRANCISCO HERNÁNDEZ JUÁREZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL; MISMO QUE SOMETEN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES Y CLÁUSULAS:

CONSIDERACIONES

1.- TELÉFONOS DE MEXICO, S.A.B. DE C.V. Y EL SINDICATO DE TELEFONISTAS DE LA REPÚBLICA MEXICANA TIENEN FIRMADO UN CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO QUE RIGE LAS RELACIONES OBRERO-PATRONALES, EN LAS DIVERSAS INSTALACIONES CON QUE CUENTA LA EMPRESA EN LA REPÚBLICA MEXICANA.

2.- CON FECHA 27 DE ABRIL DEL 2012, EMPRESA Y SINDICATO FIRMARON EL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DIO POR REVISADO EL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO PARA EL PERIODO 2012-2014 Y EN ESPECIAL, EN LA CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA, PREVIERON LA POSIBILIDAD DE ESTABLECER UN PROGRAMA TEMPORAL DE PERMANENCIA VOLUNTARIA.

LAS PARTES ESTÁN DE ACUERDO QUE CON LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO, DAN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO ANTES SEÑALADO.

3.- EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, EMPRESA Y SINDICATO ESTÁN INTERESADOS EN ENCONTRAR CONJUNTAMENTE SOLUCIONES AL PROBLEMA FINANCIERO QUE SE PREVÉ A FUTURO, CON MOTIVO DEL PLAN DE PENSIONES QUE TIENEN PACTADO EN EL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO.

4.- LAS PARTES HAN CONSIDERADO QUE UNA ALTERNATIVA DE SOLUCIÓN, ES QUE LOS TRABAJADORES A LOS QUE SE LES HAYA NEGADO Y NO DISFRUTEN DEL BENEFICIO DE LA CLÁUSULA 160 DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO Y CUENTEN CON EL REQUISITO DE ANTIGUEDAD MÁXIMO QUE SEÑALA LA CLÁUSULA 149 DEL CONTRATO COLECTIVO PARA OBTENER SU JUBILACIÓN, TENGAN LA OPCIÓN DE CONTINUAR PRESTANDO SERVICIOS A LA EMPRESA POR UN PERIODO DE HASTA CINCO AÑOS, DURANTE EL TIEMPO QUE TENGA VIGENCIA EL PROGRAMA, OBTENIENDO EN CONSECUENCIA EL BENEFICIO DEL MISMO.

5.- EMPRESA Y SINDICATO CONSIDERAN QUE A FIN DE QUE NO SE DUPLIQUE EL BENEFICIO QUE ACTUALMENTE ESTABLECE LA CLÁUSULA 160 DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO Y EL DERIVADO DEL PRESENTE PROGRAMA, ES REQUISITO INDISPENSABLE QUE LOS TRABAJADORES QUE

DESEEN INGRESAR AL MISMO, SE LES HAYA NEGADO Y NO DISFRUTEN DEL BENEFICIO DE LA CLÁUSULA 160 DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO.

DERIVADO DE LAS CONSIDERACIONES QUE ANTECEDEN, EMPRESA Y SINDICATO CONVIENEN EN CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- LAS PARTES SE RECONOCEN LA PERSONALIDAD CON QUE SE OSTENTAN, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

SEGUNDA.- EMPRESA Y SINDICATO ACUERDAN DETERMINAR UN PROGRAMA TEMPORAL DE PERMANENCIA VOLUNTARIA, POR EL TÉRMINO DE CINCO AÑOS, PARA LOS TRABAJADORES QUE HAYAN CUMPLIDO EL REQUISITO DE ANTIGÜEDAD MAXIMO QUE SEÑALA LA CLÁUSULA 149 DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO Y SE LES HAYA NEGADO Y NO TENGAN EL BENEFICIO DE LA CLÁUSULA 160 DEL MISMO CONTRATO.

TERCERA.- EMPRESA Y SINDICATO CONVIENEN QUE EL PROGRAMA DE PERMANENCIA VOLUNTARIA CONSTARÁ DEL SIGUIENTE BENEFICIO PARA LOS TRABAJADORES QUE SEAN ACEPTADOS POR CUMPLIR CON LOS REQUISITOS QUE SE SEÑALAN EN LA CLÁUSULA CUARTA DEL PRESENTE CONVENIO:

- TRABAJAR 4 DÍAS A LA SEMANA, EN LUGAR DE LOS 5 QUE SEÑALA EL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, CON EL PAGO TOTAL SEMANAL DE SALARIO Y PRESTACIONES, ASÍ COMO EL PAGO DE PRODUCTIVIDAD QUE CORRESPONDA, INCLUYENDO EL QUINTO DÍA.

CUARTA.- LOS REQUISITOS QUE CONVIENEN LAS PARTES PARA QUE LOS TRABAJADORES PUEDAN INGRESAR AL PROGRAMA TEMPORAL DE PERMANENCIA VOLUNTARIA SON LOS SIGUIENTES:

a).- SER TRABAJADORES ACTIVOS DE LA EMPRESA.

b).- HABER CUMPLIDO EL REQUISITO DE ANTIGUEDAD MÁXIMO DE LA CLÁUSULA 149 DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO PARA TENER DERECHO A LA JUBILACIÓN, ES DECIR, TENER 31 AÑOS O MAS DE ANTIGÜEDAD DENTRO DE LA EMPRESA COMO TRABAJADORES ACTIVOS.

c).- QUE SE LES HAYA NEGADO POR ESCRITO LOS BENEFICIOS DE LA CLÁUSULA 160 DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO.

d).- QUE NO DISFRUTEN DE LOS BENEFICIOS DE LA CLÁUSULA 160 DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO.

e).- QUE EL SINDICATO DE TELEFONISTAS DE LA REPÚBLICA MEXICANA HAYA PRESENTADO A LA EMPRESA LA SOLICITUD FIRMADA POR EL TRABAJADOR DE ADHESIÓN AL PROGRAMA.

f).- QUE EL TRABAJADOR ACEPTE POR ESCRITO LAS CONDICIONES DEL PROGRAMA TEMPORAL DE PERMANENCIA VOLUNTARIA OBJETO DE ESTE CONVENIO.

EL PROCEDIMIENTO DE ADHESIÓN AL PROGRAMA DE PERMANENCIA VOLUNTARIA QUE CONTEMPLA LA REVISIÓN DE LOS REQUISITOS Y EL ESTABLECIMIENTO DE FECHA DE INCORPORACIÓN, NO EXCEDERÁ DE 15 DÍAS HÁBILES A PARTIR DE LA SOLICITUD QUE PRESENTE EL SINDICATO A LA EMPRESA.

EN EL SUPUESTO DE QUE EN EL TÉRMINO ANTES CITADO NO SE CONCLUYA EL PROCEDIMIENTO DE ADHESIÓN POR CAUSAS IMPUTABLES A LA EMPRESA, EL TRABAJADOR INVOLUCRADO SE CONSIDERARÁ INCORPORADO Y COMENZARÁ A GOZAR DEL BENEFICIO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA TERCERA PREVIO ACUERDO CON LA EMPRESA PARA ASIGNARLE EL DÍA DE DESCANSO ADICIONAL, EN EL ENTENDIDO DE QUE SI AL TERMINO DE REVISIÓN DE SUS CONDICIONES PARTICULARES NO CUMPLIERA CON LOS REQUISITOS DESCRITOS EN LA CLÁUSULA CUARTA DE ESTE CONVENIO, REGRESARÁ A SU CONDICION NORMAL HASTA QUE CUMPLA CON TODOS LOS REQUISITOS DE INGRESO.

QUINTA.- EMPRESA Y SINDICATO ACUERDAN QUE UNA VEZ QUE EL TRABAJADOR SE HAYA ADHERIDO AL PROGRAMA, TENDRÁ DERECHO A PERMANECER EN ÉL, HASTA POR EL TÉRMINO DE CINCO AÑOS. EL TÉRMINO NO ES FORZOSO, POR LO QUE EL TRABAJADOR PODRÁ RETIRARSE EN CUALQUIER MOMENTO.

SEXTA.- EMPRESA Y SINDICATO ACUERDAN QUE DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONVENIO QUE ES DE CINCO AÑOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU FIRMA, LOS TRABAJADORES QUE SOLICITEN SU INSCRIPCIÓN POR CUMPLIR LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN LA CLÁUSULA CUARTA Y QUE ACEPTEN LAS CONDICIONES DE DICHO PROGRAMA, TENDRÁN DERECHO AL BENEFICIO SEÑALADO EN LA CLÁUSULA TERCERA, HASTA POR EL TÉRMINO DE CINCO AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE DICHA ACEPTACIÓN.

SÉPTIMA.- LAS PARTES ACUERDAN QUE LA ACEPTACIÓN DE ESTE PROGRAMA POR PARTE DEL TRABAJADOR, NO DARÁ LUGAR A CORRIMIENTOS ESCALAFONARIOS, EN VIRTUD DE QUE EL TRABAJADOR PERMANECERÁ COMO ACTIVO. UNA VEZ QUE SE HAYA JUBILADO, ESTOS CORRIMIENTOS SE DARÁN DE ACUERDO AL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO.

OCTAVA.- EMPRESA Y SINDICATO ESTÁN DE ACUERDO EN REVISAR EL PROCESO DEL TRÁMITE DE JUBILACIÓN, A FIN DE REALIZAR LAS MEJORAS AL

MISMO, QUE IMPULSEN LA PERMANENCIA VOLUNTARIA DE LOS TRABAJADORES. ASIMISMO SE PONDRÁN DE ACUERDO PARA REALIZAR UNA CAMPAÑA DE DIFUSIÓN, CON EL OBJETIVO DE DAR A CONOCER AL PERSONAL, LOS BENEFICIOS CONSIGNADOS EN EL PRESENTE CONVENIO.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONVENIO POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU ALCANCE Y CONTENIDO, LO FIRMAN DE COMÚN ACUERDO A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL 2012.

LA EMPRESA

LIC. HÉCTOR SLIM SEADE
DIRECTOR GENERAL DE TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V.

EL SINDICATO

ING. FRANCISCO HERNÁNDEZ JUÁREZ
SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO D TELEFONISTAS DE LA REPÚBLICA MEXICAI